



Buenos Aires, 29 de mayo de 2014

RES. OAyF N° 168 /2014

VISTO:

La Actuación N° 08414/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° DCC 137/12-0 tramitó la Licitación Pública de etapa única N° 10/2012, que tuvo por objeto la contratación del suministro de botellones de agua potable con sus dispensadores en comodato, así como la contratación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador para agua de red existentes en los edificios del Poder Judicial –áreas administrativa y jurisdiccional y para el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-. Asimismo, por Resolución OAyF N° 213/2012 se aprobó el procedimiento llevado a cabo y se adjudicó la referida licitación a la firma Aqualine S.A. por la suma total de ochenta y cinco mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 85.386,00).

Que cabe aclarar que el día 1° de noviembre de 2013 tuvo lugar el vencimiento del contrato de locación del inmueble sito en Av. Leandro N. Alem 684 por lo que se trasladaron todas las dependencias judiciales que se encontraban en dicho edificio a la nueva sede de Julio A Roca 516. En razón de ello, el servicio en cuestión debió prestarse en la nueva sede.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Aqualine S.A. acompañó la factura B N° 0005-00050764 (fs. 12) por un monto de seis mil noventa y nueve pesos con 33/100 (\$ 6.099,33), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento de los dispensadores con purificador para agua de red prestado durante el mes de marzo de 2014 en los edificios sitios en Beruti 3345, Av. Roque Sáenz Peña 636, Tacuarí 138, Libertad 1042, Beazley 3860, Av. De Mayo 654 y Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fojas 4 obra el Parte de Recepción Definitivo por medio del cual la Oficina de Obras Menores, dependiente de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Aqualine S.A. durante el período y en las sedes *ut supra* indicadas.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 30 de noviembre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 137/12-0 y que el importe de la factura mencionada se corresponde con los de la referida contratación. En tal sentido, remitió la factura a esta Oficina de Administración y Financiera a fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. *Memorándum* N° 262/2014 de fs. 13).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5685/2014 en el que luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual: *“ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N., Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)”*.

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso, existió originariamente un contrato que ha concluido por vencimiento del plazo fijado y luego este Consejo ha continuado utilizando el servicio, sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa”*. De tal modo, concluyó lo siguiente: *“...corresponde abonar a la empresa de referencia, por legítimo abono, la factura detallada, siempre que su importe se corresponda con los valores del contrato vencido, circunstancia que deberá certificarse al momento de resolver sobre la procedencia del pago”* (fs. 19/20).

Que en relación a lo señalado por el área de asesoramiento jurídico permanente, corresponde destacar que la Dirección de Programación y Administración Contable oportunamente informó que el importe de la factura mencionada se corresponde con los de la referida contratación (v. fs. 13).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Que finalmente, resulta relevante dejar constancia que por Resolución OAyF N° 132/2014 se adjudicó a la firma Servisur S.A. el renglón 3 de la Licitación Pública N° 29/2013 que tramitó por Expediente DCC N° 310/13-0, encontrándose vigente el servicio de mantenimiento de dispensadores de agua de red existentes en los edificios del Poder Judicial a partir del 1° de mayo de 2014, hasta el 30 de abril de 2016.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0005-00050764 por un monto de seis mil noventa y nueve pesos con 33/100 (\$ 6.099,33) correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento de dispensadores con purificador de agua de red durante el mes de marzo del año 2014 en los edificios sitios en Beruti 3345, Av. Roque Sáenz Peña 636, Tacuarí 138, Libertad 1042, Beazley 3860, Av. De Mayo 654 y Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 108/2014



Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.

